



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa**  
**Foro de Cooperación en materia de Seguridad**

FSC.DEC/4/15

22 July 2015

SPANISH

Original: ENGLISH

---

**794ª sesión plenaria**

Diario FCS N° 800, punto 1 del orden del día

**DECISIÓN N° 4/15**  
**FUNCIÓN DE LA OSCE EN APOYO DE LA RESOLUCIÓN 1540 (2004)**  
**DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS**

El Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FCS),

Reafirmando los compromisos de los Estados participantes de la OSCE de prevenir la proliferación de armas de destrucción masiva, con el fin de promover la paz, la seguridad y la estabilidad,

Recordando la Decisión N° 7/05 del FCS relativa al respaldo otorgado a la aplicación efectiva de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y exhortando a los Estados participantes a que cumplan plenamente la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

Recordando también la Decisión N° 10/06 del FCS relativa al respaldo otorgado a la aplicación en el ámbito nacional de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y alentando a los Estados participantes a que sigan manteniendo intercambios de pareceres, incluso con los Socios de la OSCE para la Cooperación, acerca de la aplicación de la resolución 1540, con objeto, entre otras cosas, de favorecer los esfuerzos de las Naciones Unidas por promover las lecciones aprendidas, compartir experiencias y facilitar la identificación de las necesidades de ayuda para la aplicación en el ámbito nacional,

Recordando asimismo la Declaración Ministerial de Atenas sobre la No Proliferación (2009), en la que se reitera el compromiso de los Estados participantes de la OSCE de promover la aplicación total y efectiva de la resolución 1540, y se promete el apoyo ininterrumpido de la OSCE a los esfuerzos regionales por facilitar su aplicación,

Consciente de la Declaración Conmemorativa de Astana 2010: Hacia una comunidad de seguridad, que, entre otras cosas, pone de relieve el compromiso de los Estados participantes de la OSCE de prevenir la proliferación de armas de destrucción masiva,

Tomando debida nota de la resolución 1977 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que estableció un nuevo mandato de diez años para el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creado en virtud de la decisión 1540 (Comité 1540) y alentó a dicho Comité a colaborar activamente con los Estados participantes y con las

organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes para promover la aplicación universal de la resolución 1540,

Recordando la Decisión N° 7/11 del Consejo Ministerial relativa a cuestiones relevantes para el Foro de Cooperación en materia de Seguridad, en la que se encargaba al FCS, entre otras cosas, que respaldara las actividades en curso destinadas a brindar asistencia en la aplicación de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas manteniendo, entre otras cosas, el intercambio de información sobre los progresos nacionales y las lecciones extraídas a ese respecto,

Recordando también la Decisión N° 8/11 del Consejo Ministerial relativa a la función que puede desempeñar la OSCE en la facilitación de la puesta en práctica de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que encomienda a los órganos decisorios pertinentes que, en el marco de sus mandatos, sigan identificando y reforzando, oportuna y debidamente, las modalidades concretas de la contribución de la OSCE para prestar asistencia a los Estados participantes, si así lo solicitan, en su futura aplicación de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en estrecha coordinación con el Comité 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que complemente sus esfuerzos,

Reafirmando la importante función de facilitación del directorio de Puntos de contacto nacionales y de la OSCE (directorio de PdC) establecido en virtud de la Decisión N° 19/11 del FCS relativa a Puntos de contacto para la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y tomando nota de la primera reunión de PdC nacionales, celebrada el 10 de abril de 2014,

Recordando la Decisión N° 7/13 del FCS relativa a la actualización de los principios de la OSCE que deben regir la no proliferación, según la cual cada Estado participante fomentará la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus resoluciones ulteriores 1673 (2006), 1810 (2008), 1977 (2011), así como de la resolución 1887 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importancia que tiene la participación, cuando proceda, de la industria y el sector privado, así como de los círculos académicos y los grupos de reflexión, en los esfuerzos realizados por los Estados participantes para cumplir la resolución 1540,

Recordando el décimo aniversario de la resolución 1540, y acogiendo con beneplácito los progresos significativos conseguidos en su aplicación en el área de la OSCE a niveles nacional y regional, entre otros a través del diálogo centrado en cada país concreto y la elaboración de planes de acción nacionales voluntarios facilitados por la OSCE y el Comité 1540,

Teniendo en cuenta el Taller de la Comunidad de Estados Independientes acerca de la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que tuvo lugar del 15 al 17 de enero de 2013 en Minsk (Belarús); el Taller regional sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que tuvo lugar los días 9 y 10 de mayo de 2013 en Belgrado (República de Serbia); así como el Taller para la evaluación de la aplicación y la función de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para conseguir los objetivos de no

proliferación y desarme, que tuvo lugar los días 5 y 6 de noviembre de 2013 en Kiev (Ucrania),

Decide:

1. Reforzar la función dirigente y las medidas globales adoptadas por el Comité 1540;
2. Reforzar el apoyo de la OSCE a los Estados participantes para facilitar la aplicación de la resolución 1540 y las resoluciones conexas, entre otros, encargando al Centro para la Prevención de Conflictos que, con la orientación correspondiente del FCS, brinde asistencia continua y efectiva a los Estados participantes que lo soliciten, entre otras cosas para preparar medidas de aplicación nacionales, en estrecha coordinación con el Comité 1540 para que éste complemente sus esfuerzos;
3. Seguir fomentando el intercambio de experiencias acerca de los avances y las lecciones aprendidas en los países, y desarrollar prácticas efectivas para la aplicación de la resolución 1540 en el plano regional, entre otros, a través de asociaciones con la industria, los círculos académicos y los grupos de reflexión pertinentes, si procede;
4. Encomendar al Centro para la Prevención de Conflictos que mantenga y amplíe, si procede, la red de Puntos de contacto de la OSCE para la resolución 1540, como parte integrante de la red del Comité 1540;
5. Encargar al Centro para la Prevención de Conflictos que, cuando proceda, intensifique la cooperación y el intercambio de información con el Comité 1540 y la Oficina de las Naciones Unidas para Asuntos de Desarme en lo relativo a todas aquellas cuestiones que sean pertinentes para la aplicación de la resolución 1540, y que siga actuando como Punto de contacto de la OSCE para la resolución 1540;
6. Alentar a los Estados participantes a que intervengan activamente en el proceso de examen integral de la resolución 1540, que finalizará en 2016;
7. Examinar periódicamente el cumplimiento de la presente decisión.